

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRÚ FULLPACKING S.A."

OTORGADA POR:

VICENTE MAURICIO ROJAS BERRÚ,
GERENTE GENERAL DE
ROJAS & BERRÚ IMPORTADORES S.A.
MAURICIO VICENTE ESTRADA PAREDES
Y
RENÉ ALEXANDER VILLAGÓMEZ LOZANO

CUANTIA: USD 2.000,00

DI 5 COPIAS
.....)

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día viernes veinte y siete de agosto del dos mil cuatro, ante mí Doctor

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



100000

Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece los señores Vicente Mauricio Rojas Berrú, ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de Rojas & Berrú Importadores S.A., según nombramiento adjunto; Mauricio Vicente Estrada Paredes, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, René Alexander Villagómez Lozano, divorciado, y ecuatoriano. Los comparecientes son mayor de edad, capaces para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada **COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRÚ FULLPACKING S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: a) Mauricio Vicente Estrada Paredes, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos; b) René Alexander Villagómez Lozano, divorciado, ecuatoriano, por sus propios derechos; y c) Rojas & Berrú Importadores S.A. a través de su Gerente General y representante legal, señor Vicente Mauricio Rojas Berrú. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse por si mismo y a su representada, con domiciliado en esta ciudad de Quito, al igual que la sociedad anónima que comparece, quienes elevan a escritura pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva **COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRÚ FULLPACKING S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier

lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad llevará a cabo la

ejecución de actos de comercio relacionados con las siguientes actividades: a)

La importación, comercialización, distribución y ventas de todo tipo de

empaques, envases, componentes y sistemas de empaque en las secciones de

bolsas de plástico y papel, cajas de cartón, empaques flexibles en polietileno con

cierre hermético, empaques termoformados, estuches, sacos, tambores, tapas y

taponés, ganchos, tubos, vasos, botellas, cintas, empaques termoencogibles,

envases metálicos, etiquetas y cintas adhesivas, sellos, tanques, válvulas,

bombas dispensadoras, empaques inyectados, empaques de aluminio, envases y

empaques de poliestireno espumado (foam), película stretch en polietileno lineal

o autoadherible, película extendible autoadherible para alimentos, foil de

aluminio para envases de alimentos, película de polipropileno biorentado,

resinas de poliestireno cristal y altoimpacto, toda clase de desechables,

maquinaria y equipos, productos para construcción, como son cubiertas, tejas

traslúcidas, tanques multiusos, sistemas de organización y productos de

decoración; b) La compañía podrá adquirir, conservar, arrendar, gravar,

enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e

inmuebles, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con

los bienes inmuebles, como el corretaje, permuta, agenciamiento y construcción,

por cuenta propia y/o ajena; c) Prestar todo tipo de servicios técnicos,

administrativos, profesionales y de asesoría relacionados con los bienes

referidos anteriormente y de manera especial en el área de mercadotecnia,

publicidad y comercialización estratégica de bienes muebles e inmuebles; d)

Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales, técnicas o

profesionales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; e)

Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



y extranjeras; f) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase, podrá dar a sesoría económica, financiera. La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. En consecuencia, para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con su objeto social; **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL -

El capital social de la compañía es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00) dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno a la dos mil inclusive.- **ARTICULO QUINTO.- DEL**

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRÚ FULLPACKING S.A. se encuentra pagado íntegramente por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción y pago de capital: **CUADRO DE**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO ACCIONES	PORCENTA- JE DEL CAPITAL
Mauricio Vicente Estrada Paredes	400,00	400,00	400	20 %
René Alexander Villagómez Lozano	400,00	400,00	400	20 %

Rojas & Berrú Importadores S.A.	1.200,00	1.200,00	1.200	60 %
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000	100 %

ARTICULO SEXTO.- DEL LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

SEPTIMO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: gobierno, administración y fiscalización. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración será realizada a través del Gerente General y el Presidente y la fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.- **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigida al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se

establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-** Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social; j) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; k) Autorizar la compra, transferencia, licencia, cesión y cualquier forma de disposición de marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos patrimoniales de autor, entre otros; k) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; l) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; m) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios

puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; n) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y ñ) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la misma; d) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; e) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Gerente General; g) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. En

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose esta representación a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía; c) Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados de la compañía y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; e) Nombrar apoderados especiales de la compañía y cuando se vaya a conferir un poder general, se lo hará previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que obliguen y comprometan a la compañía hasta por una cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la autorización del Presidente de la compañía y si se trata de activos se observará lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos estatutos g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; y, h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- **ARTICULO VIGESIMO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-** El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y

presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.- **CAPITULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio.- **CAPITULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones de un dólar cada una, en la forma determinada en el artículo

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

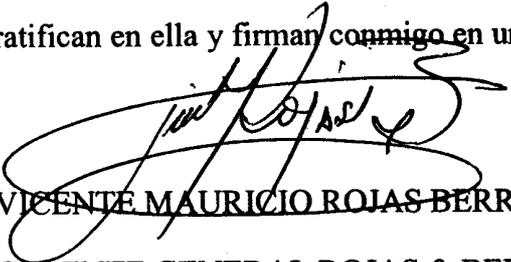


quinto de estos estatutos y en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- **DECLARACIONES** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones.- **PRIMERA.-** Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito de la compañía.- **SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega a esta escritura, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías y el certificado de cuenta de integración de capital.- **TERCERA.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas de la compañía, en forma unánime, deciden que el señor Vicente Mauricio Rojas Berrú sea quien ejerza las funciones de Gerente General, y que Mauricio Vicente Estrada Paredes sea el Presidente; los dos por el período de dos años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Asimismo, los comparecientes autorizan al Dr. Rodrigo Salvador Granda para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (firmado) Doctor Rodrigo Salvador Granda, Abogado con matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Léida

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000007

que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

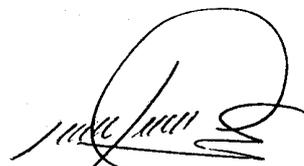

VICENTE MAURICIO ROJAS BERRÚ

CC 110798921-4

GERENTE GENERAL ROJAS & BERRÚ IMPORTADORES S.A.


MAURICIO VICENTE ESTRADA PAREDES

CC 170708412-3


RENÉ ALEXANDER VILLAGÓMEZ LOZANO

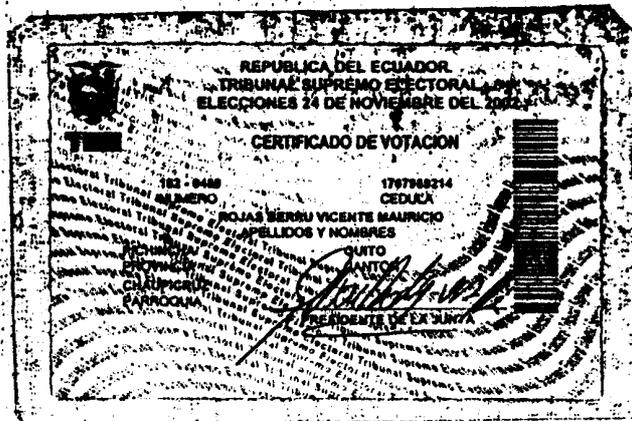
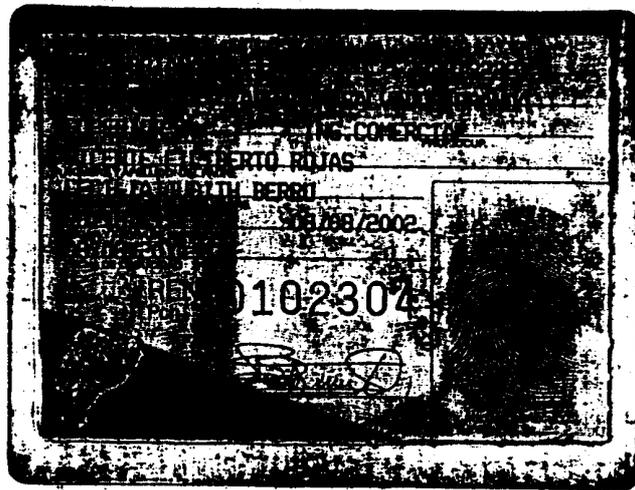
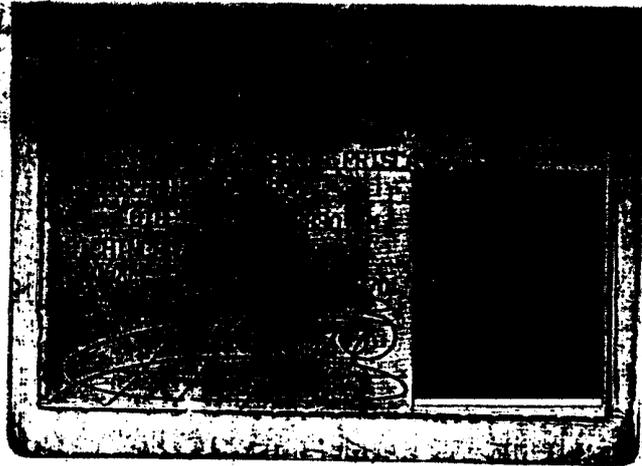
CC 100226114-5

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



700000



000008

4987

Quito, 3 de julio del 2002.

29608

Señor Ingeniero
VICENTE MAURICIO ROJAS BERRU
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumpleme informarle que en la escritura pública otorgada, el 3 de mayo del 2002, ante el Notario 24º del cantón Quito, que contiene la constitución de la sociedad **ROJAS & BERRU IMPORTADORES SOCIEDAD ANÓNIMA**, los accionistas fundadores acordaron que usted ejerza el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el lapso de **CINCO AÑOS**.

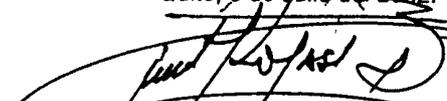
La tercera declaración de la referida escritura pública textualmente dice: "**PRIMERA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES**: Los accionistas de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Vicente Mauricio Rojas Berru ejercerá las funciones de Gerente General, el señor Juan Carlos Rojas Berru sea el Presidente y el señor Santiago David Rojas Berru ejerza las funciones de Vicepresidente, los tres por el período de cinco años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos."

De conformidad con el artículo Vigésimo del Estatuto Social, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma sola o conjunta con el Presidente, y tendrá todas las atribuciones establecidas por los estatutos y la Ley de Compañías.

Atentamente,


Juan Carlos Rojas Berru
Presidente de la Compañía

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **ROJAS & BERRU IMPORTADORES SOCIEDAD ANÓNIMA**. Quito, 3 de Julio del 2002.


Vicente Mauricio Rojas Berru
CC 178798921-4

La compañía **ROJAS & BERRU IMPORTADORES SOCIEDAD ANÓNIMA** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 3 de mayo del 2002, aprobada mediante resolución No. 02.Q.I.J 1987 de 30 de mayo del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 26 de junio del 2002 bajo el No. 2125, tomo 133.



000000

Por esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 14987 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 09 JUL 2002

REGISTRO MERCANTIL

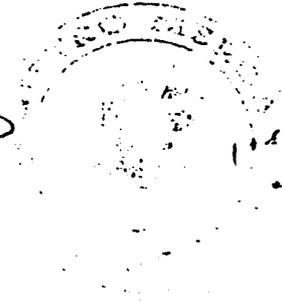


[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Siento por tal que la presente es fiel compulsa del documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a doce de julio del dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



RG/pz.-

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REGISTRO DE SOCIEDADES

NUMERO: [REDACTED]

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA :

ROJAS & BERRU IMPORTADORES S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE : 93183 - 2002

RUC: 1791841506001

DIRECCION: ANTONIO MESONES Y FRAY MARCOS JOFFRE

282

CIUDAD: QUITO

TELEFONO : 2253061

CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.

LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURIDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE

EL: 26/06/2052

CERTIFICACION VALIDA HASTA EL : [REDACTED]

CAPITAL SOCIAL : USD \$ [REDACTED]

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ab. Marlene Flores Méndez
Directora de Registro de Sociedades

[REDACTED]

ADVERTENCIA : CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN



200000

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170708412

ESTRADA PAREDES MAURICIO VICENTE

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 24 DICIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003- 0025 01014 M

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO /CONCEPCION/

Mauricio Estrada
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** 04344V2224

CASADO ADRIANA IVETH JURADO HEREDIA

SUPERIOR ING. COMERCIAL

VICENTE ESTRADA

DAYSE PAREDES

QUITO 18/02/2003

18/02/2015

FORMA No. REN 0480714
Pch



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

ESTRADA PAREDES MAURICIO VICENTE

CECULA 1707084123

PROVINCIA CANTON

NUMERO 111-0230




010000



No. 37939

Fecha: Quito, 27 de agosto del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ROJAS & BERRU IMPORTADORES S.A	1200.00
MAURICIO VICENTE ESTRADA PAREDES	400.00
RENE ALEXANDER VILLAGOMEZ LOZANO	400.00

TOTAL 2.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRU FULLPACKING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Susan Katherine Castillo Menezes



000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7022480

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALVADOR GRANDA RODRIGO GERARDO

Fecha Reservación: 19/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRU FULLPACKING S.A.

Aprobado 1084297

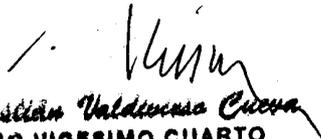
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



110000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.


Dr. Sebastian Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000012

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 04.Q.IJ. 3355, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRU FULLPACKING S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y siete de agosto del dos mil cuatro. Quito, tres de septiembre del dos mil cuatro.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

000000

ESPACIO
EN
BLANCO



70...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de agosto del año 2.004, bajo el número **2330** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA ROJAS & BERRÚ FULLPACKING S.A.**", otorgada el veintisiete de agosto del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024920**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



11/11/11

